

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Tres (3) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN	470013153001 20230009600
DEMANDANTE	BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO	MARCO AURELIO MEJÍA ALVEAR
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
TIPO DE PROCESO	HIPOTECARIO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de las solicitudes planteadas por la parte ejecutante en memorial obrante en archivo 072 donde solicita se le dé por notificado por conducta concluyente, así como la terminación del presente asunto por pago total de la obligación.

FUNDAMENTOS DE LA DECISION

Mediante el memorial allegado el 18 de marzo de los corrientes, el extremo pasivo de la presente causa afirmó *que: "(...)conozco el contenido de la demanda y sus pretensiones, dándonos así por notificados por conducta concluyente del mandamiento de pago de la misma proferidos en nuestra contra mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2023"*. Lo que a juicio de esta funcionaria implica que se encuentran reunidos los requisitos indicados en el inciso primero del artículo 301 del C. G. del P.

Así las cosas, esta agencia judicial tendrá como notificado por conducta concluyente a MARCO AURELIO MEJÍA ALVEAR, y en consecuencia, los términos de traslado de la demanda concedidos en el proveído que dispuso de su admisión correrán a partir de la ejecutoria del presente auto.

Por otra parte, se advierte que dentro del mismo escrito se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. En ese orden de ideas, se advierte que para poder dar por terminado el

proceso, resulta imperativo, para el caso del ejecutado dar acatamiento a la exigencia estipulada por el legislador en el inciso tercero del artículo 461 del C.G. del P., que indica que aún para que el demandado pueda solicitar la terminación del proceso por pago total debe presentar la presentar las liquidaciones del crédito y de las costas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, sin embargo, una vez examinados los soportes arrimados al paginario por dicho extremo procesal no se evidencia que se hubiere cumplido con tal requerimiento, por lo que tal pedimento habrá de ser denegado.

Por tales razones se,

RESUELVE:

- PRIMERO:** TENER por notificado por conducta concluyente a MARCO AURELIO MEJÍA ALVEAR.
- SEGUNDO:** El término de traslado de la demanda ordenado en el auto del 13 de septiembre de 2023 correrá a partir de la ejecutoria de la presente providencia.
- TERCERO:** NEGAR la solicitud de terminación presentada por MARCO AURELIO MEJÍA ALVEAR., de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. .

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 1

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f6f9d7a41be783c159b7e5c21427e631af33226c2b919431a3d14aae17d7e5**

Documento generado en 05/04/2024 10:07:28 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>